

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Mauricio González Solano
Demandado	Hernando de Jesús Escobar Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00418 00
Providencia	No tiene en cuenta aviso, requiere

Mediante el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora informa el envío de la demanda, sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago al ejecutado HERNANDO DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA vía correo certificado (físico), sin embargo, se observa i) que no se remitió al ejecutado el AVISO de que trata el artículo 292 del C.P.G. y, ii) tampoco se acreditaron los documentos adjuntos a la notificación, los cuales al igual que el aviso deben estar cotejados y sellados por la empresa de servicio postal.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente.

La notificación por CORREO FÍSICO debe hacerse en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la **demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

**Se insta al abogado accionante a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.**

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Civil 028 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f377f83194159bcc762b52e55e83544942b73ffb9da8276d4a055739aa61660**

Documento generado en 08/09/2021 06:00:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**